



ORDENANZA N° 12388

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1°: Incorporase como artículo 11° Bis de la Ordenanza N° 11.580 de Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos, el siguiente texto:

“**Art. 11° Bis:** Las unidades deberán contar con equipamiento de aire acondicionado que permita equilibrar la temperatura interior en cualquier época del año. Dichos equipos deberán reunir las siguientes condiciones técnicas mínimas, establecidas conforme a la Resolución N° 843/2013 del Ministerio del Interior y Transporte, en su artículo 18°:

- a) Los equipos de aire acondicionado deberán estar calibrados para mantener una temperatura interior de veinticuatro grados centígrados (24°C), debiendo garantizar que con una temperatura externa superior a treinta grados centígrados (30°C), la diferencia entre temperatura exterior e interior no sea mínima a ocho grados centígrados (8°C).
- b) La tasa de renovación mínima de aire, con el aire acondicionado encendido, debe ser de ocho metros cúbicos (8 m³) por persona considerando el ómnibus completo (pasajeros sentados y parados).
- c) Las unidades dotadas de aire acondicionado, podrán disponer de ventanillas de paños fijos, vidrios tonalizados en las ventanillas del pasaje y cortinas de aire en las puertas.

ORDENANZA N° **12388**

- d) Si el aire acondicionado esta desactivado, el sistema de ventilación deberá asegurar la renovación del aire en el ómnibus, como mínimo veinte (20) veces el volumen interior por hora.
- e) Las unidades dotadas de aire acondicionado deberán disponer de un display digital, donde el pasajero pueda observar la temperatura exterior y la temperatura de calibración del equipo.
- f) Si la temperatura exterior es menor a veinticuatro grados centígrados (24°C), los equipos podrán estar apagados (uso racional de la energía).

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, las prestatarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos deberán, a medida que se producen la renovación de la flota prevista normativamente incorporar unidades con el equipamiento descripto.

El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá autorizar la circulación de unidades nuevas o que reemplacen a aquellas que excedan del promedio de antigüedad establecido en la presente que no cuenten con el equipamiento de aire acondicionado.”

Art. 2º: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 11.580 - Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 11 de mayo de 2017.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär